



Guía de Extranjería para Inmigrantes



ÍNDICE

Presentación de la guía	1
0. Introducción:	
A) La Ley de Extranjería	3
B) Régimen de Entrada	5
1. Tránsito	6
2. Estancia	7
3. Residencia	11
3.1 Residencia temporal	11
3.1.1. Sin realizar actividades laborales	11
3.1.2. Reagrupación familiar	16
3.1.3. Contratación de trabajadores extranjeros: Que residen en España y no poseen autorización para trabajar	21
3.1.4. Supuestos excepcionales: Arraigo Laboral y Social	24
3.1.5. Autorización de residencia y trabajo; por obra y servicio, etc.	30
3.1.6. Régimen general de contratación de extranjeros no comunitarios no residentes en España	31
3.1.7. Autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta propia	34
3.1.8. Ciudadanos Búlgaros y Rumanos	35
3.2 Residencia permanente	36
4. Bibliografía y Recursos	38
5. Servicios de Atención a Inmigrantes en el Área de Cartagena- La Unión	40
6. Servicios de la Fundación Sierra Minera	43

Presentación de la Guía

¿Quiénes somos?.....

Fundación Sierra Minera es una entidad sin ánimo de lucro, cuya finalidad es el desarrollo local de la comarca de la Sierra Minera, que comprende los municipios de Cartagena y La Unión.

Los inmigrantes son uno de los sectores de población con los que se viene trabajando en los diferentes proyectos sociales de la Fundación. El incremento de la población inmigrante en el entorno de la **Sierra Minera**, y la afluencia de inmigrantes a nuestros servicios, llevó a impulsar desde el año 2004, un proyecto específico con el colectivo inmigrante en el ámbito de la inserción socio-laboral.

La finalidad de este proyecto es favorecer la inserción social y laboral de la población inmigrante en las distintas zonas de la **Sierra Minera de Cartagena-La Unión**, para lo que desarrollamos un amplio abanico de actividades, desde un enfoque intercultural.

En el desarrollo del trabajo cotidiano, constatamos que una de las principales demandas del colectivo inmigrante es la información.

Como extranjero, además de encontrarte con un país diferente, que en la mayoría de aspectos te puede ser ajeno, no conocer bien el idioma es un obstáculo para tener acceso a la información.

En estos años han surgido numerosas guías para orientar a los recién llegados. Sin embargo es difícil encontrar alguna que aborde de forma sencilla **la legislación en materia de extranjería**.

Esta guía no pretende que puedas realizar todos los trámites tu solo, pero si que tengas un mayor conocimiento sobre la situación legal en la que te encuentras, que debes hacer y a donde debes dirigirte.

Como primera premisa te recomendamos que siempre que tengas una duda te dirijas a las entidades de apoyo al inmigrante, para que te asesoren y guíen en los trámites que necesites realizar.

Esperamos que esta guía te sea útil en el siempre difícil camino de comenzar una nueva vida en nuestro país.

Fundación Sierra Minera

A) ¿Qué es la ley de extranjería?

La ley de extranjería es el grupo de normas que regula los derechos de los extranjeros no comunitarios, es decir, de aquellos países que no pertenecen a la Unión Europea.

¿Qué derechos tienen los extranjeros que residen en España?

Los extranjeros tienen los derechos que recoge la Constitución Española, adaptados o modificados por la ley de extranjería. Si un derecho no aparece en la ley de extranjería, se aplicará lo que diga la Constitución Española, **al igual que para los españoles**.

Clases de Derechos

- a) **Derechos para españoles y extranjeros en igualdad;** Ya que su respeto es esencial para la dignidad humana.
Ejemplo: “derecho a la vida y a la integridad física y moral”.
- b) **Derechos solo para extranjeros:** Dirigidos específicamente a inmigrantes, o que tienen una especial relevancia para este colectivo:

- 1) Derecho y deber a la documentación: Es el derecho del extranjero a conservar su documentación y a no ser privado de ella, y la obligación de llevar consigo la documentación, ya que puede ser pedida por la policía.
 - 2) Derecho a la reagrupación familiar: Derecho de los extranjeros que residen legalmente en España a vivir con sus familiares más cercanos. (Ver página 16).
- c) **Derechos con condiciones adicionales a los extranjeros. Estas condiciones se resumen en la exigencia de estar en situación regular para poder ejercer estos derechos en igualdad a los españoles; Ejemplo: Libre circulación, al trabajo, reunión, asociación, reagrupación familiar, etc.**
- d) **Derecho solo reconocido a los españoles: se trata de los derechos políticos.** Derecho al voto (en las elecciones municipales, podrá concederse este derecho a los extranjeros por tratado o ley con el país de origen). *Los ciudadanos comunitarios empadronados pueden votar en las elecciones municipales.*

B) ¿Cómo puedo entrar en España?

La constitución española no reconoce como derecho fundamental de los extranjeros el derecho a acceder al territorio español. Para poder entrar en España es necesario:

- 1) Ser titular de pasaporte en vigor.
- 2) Titular del visado si se exige.
- 3) Deberás justificar el motivo y las condiciones de tu estancia así como que tienes medios económicos suficientes para la estancia, o la forma de adquirirlos. (Ver Régimen de Estancia, página 7).
- 4) Presentación de certificados médicos, siempre que así lo determine el Ministerio del Interior.
- 5) No tener una prohibición de entrada.
- 6) No suponer un peligro para la salud pública, el orden público o las relaciones internacionales de España o de otros estados con los que España tenga un convenio en este sentido.

Si se cumplen los requisitos, se pondrá en el pasaporte o documento similar el sello de control de entrada. La denegación de la entrada deberá ser motivada. En ese caso se tiene que informar a la persona extranjera sobre qué recursos puede interponer, así como informarle de su derecho a un abogado y, si es necesario, de intérprete.

1. Tránsito

Los extranjeros pueden estar en situación de tránsito, estancia o residencia, dentro del territorio español.

1. Tránsito.

El tránsito es una situación de paso para ir a otro lugar fuera del territorio español. No existe la voluntad de permanencia en el territorio español. Es la situación en la que **solo se esta en el territorio nacional para poder dirigirse a otros lugares..**

La duración del visado por tránsito no podrá ser de más de 5 días.

Con carácter general, salvo que esté prevista la no exigencia, es necesario el visado.

2. Estancia.

Se halla en situación de estancia el extranjero que, sin ser titular de un permiso de residencia, está autorizado para permanecer en España durante un máximo de tres meses en un periodo de 6 meses. La estancia se corresponde con una breve permanencia por diferentes motivos que se deben justificar, entre otros, por motivos turísticos, de negocios, visita a familiares, etc.

La estancia se autoriza a través del correspondiente visado de estancia, salvo que el extranjero sea nacional de uno de los estados en los que no se exige.

2.1. ¿Cómo se obtiene un visado de estancia?

Para obtener el visado de estancia, si perteneces a un país a los que se exige visado, necesitaras presentar la siguiente documentación ante el consulado español en el país en el que residas:

- a) Modelo oficial de solicitud. (solo cuando sea necesario).
- b) Pasaporte que tenga una vigencia por todo el tiempo que dure tu estancia en España.
- c) Justificación del motivo del viaje y las condiciones de tu estancia.
- d) Justificar que dispones de medios de vida suficientes para el tiempo de tu estancia.

2.

Estancia: Visado de Estancia

- e) Un seguro médico que cubra los gastos médicos y la repatriación asociados a un accidente o a una enfermedad repentina.
- f) Justificar que dispones de alojamiento en España durante tu estancia.
- g) Garantías de retorno al país de procedencia, entre las que deberás aportar un billete de ida y vuelta con una fecha de retorno cerrada que no sobrepase el periodo de estancia.
- h) La autorización de los padres para viajar en el caso de que seas menor de edad.

Los ciudadanos de la siguiente lista no necesitan visado para estancias (no superiores a noventa días).

ANDORRA	ARGENTINA	AUSTRALIA	BOLIVIA	BRASIL
BRUNEI	BULGARIA	CANADÁ	CHILE	COSTA RICA
CROACIA	EL SALVADOR	ESLOVAQUIA	* ESLOVENIA	* ESTADOS UNIDOS
ESTONIA	* GUATEMALA	HONDURAS	HUNGRÍA *	ISRAEL
JAPÓN	LETONIA	* LITUANIA	* MALASIA	MÉXICO
MÓNACO	NICARAGUA	NUEVA ZELANDA	PANAMÁ	PARAGUAY
POLONIA	* REP. CHECA	* REP. DE COREA	RUMANÍA	SAN MARINO
SANTA SEDE	SINGAPUR	URUGUAY	VENEZUELA	
Regiones Administrativas Especiales de la República Popular China de HONG KONG y MACAO				

2.2. ¿Cómo se obtiene un visado por estudios?

Para venir a estudiar debes solicitar un visado por motivo de estudios en el consulado español que por tu residencia te corresponda. Para ello debes presentar:

- Pasaporte con una vigencia suficiente para el tiempo que solicitas el visado.
- La admisión en un centro docente, oficialmente reconocido para estudiar.
- Contenido del plan de estudios que vayas a realizar.
- Seguro médico que cubra tu tiempo de estancia en España, los gastos médicos y la repatriación en caso de accidente o enfermedad repentina.
- Justificar que dispones de medios de vida suficientes para tu subsistencia y alojamiento, así como para garantizar el retorno a tu país.

Si tus estudios van a superar los seis meses necesitarás además:

- Un certificado médicos
- Certificado de antecedentes penales.
- Solicitar la tarjeta de estudiante si la estancia va a superar los 6 meses, estando ya en España.

¿Puedo trabajar en España con una visa de estudios?

Los extranjeros con autorización de estancia para estudiar no podrán trabajar, excepto que dicha actividad sea compatible con la

2.

Estancia: Visado de Búsqueda de Empleo

realización de estudios y que los ingresos obtenidos no tengan el carácter de recurso necesario para el sustento.

La autorización de trabajo para estudiantes no necesita de ningún convenio entre la empresa y la universidad. La duración de la autorización durará lo mismo que el tiempo de la estancia.

El representante legal es la única persona autorizada para solicitar esta autorización frente a la policía y debe de hacerlo de forma personal.

2.3. ¿Cómo se obtiene un visado de búsqueda de Empleo?

Si la finalidad de tu viaje es encontrar una oportunidad para quedarte a trabajar en España, debes solicitar un visado de búsqueda de empleo.

Estos visados están regulados por el sistema de contingente y son gestionados por los consulados.

Permiten a su titular el permanecer en España hasta tres meses con el fin de que encuentre un empleo y, de ser así, se le concedería la autorización de residencia y trabajo en un trámite preferente. Todo esto se gestionará aquí en España.

“Para estos visados tienen preferencia los hijos y nietos de españoles. Es cierto que no son muy habituales y dependen siempre de estar incluidos o no en el contingente”.

3. ¿Qué es La Residencia?

La residencia es la permanencia en el territorio español por un tiempo superior a noventa días. Puede ser temporal (hasta 5 años) o permanente.

3.1. Residencia Temporal.

Tiene una duración mínima de 90 días y máxima de 5 años. La Residencia se concede a través de una autorización administrativa que se otorga a la conclusión de un proceso administrativo bastante complicado. El acto de autorización puede ser distinto para cada caso, en función de la clase de residencia que se solicite. Existen diferentes supuestos de residencia temporal, cada uno de los cuales tiene diferentes presupuestos y condiciones.

Tipos de permisos de residencia temporal:

3.1.1. Sin realizar actividades laborales.

Se solicita personalmente por el extranjero ante la administración española en el exterior, siendo necesario acreditar que se dispone de medios de vida suficientes.

3.1.1.

RESIDENCIA: Residencia Temporal Sin Actividades Laborales

- a) ¿Debo solicitar alguna autorización para poder residir en España?

Si. Si se desea permanecer en España de forma continuada por un período determinado o indefinido de tiempo, superior a noventa días, debes solicitar un permiso de residencia temporal, que se concederá cuando se cumplan los requisitos previstos en la normativa, entre los que figura, en su caso, el haber obtenido antes de la entrada el visado correspondiente, y encontrarte en alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) Pretender permanecer en España sin realizar ninguna actividad lucrativa, acreditando la disposición de medios económicos suficientes para atender a tus gastos de manutención y estancia y en su caso los de tu familia.
- 2) Proponerte realizar una actividad económica por cuenta propia y haber obtenido la correspondiente autorización para trabajar.
- 3) Disponer de una oferta de trabajo y pretender realizar una actividad económica por cuenta ajena, habiendo obtenido la correspondiente autorización para trabajar.
- 4) Ser beneficiario del derecho a la reagrupación familiar.
- 5) Haber tenido tal permiso, no haberlo podido renovar y haber permanecido de forma continuada en España sin permiso de residencia los dos años anteriores.
- 6) Acreditar la permanencia continuada sin permiso de residencia en España durante un periodo mínimo de cinco años.

3.1.1.

RESIDENCIA: Residencia Temporal Sin Actividades Laborales

- 7) Acreditar tu permanencia continuada sin permiso de residencia en España durante un periodo mínimo de tres años y concurrir una situación especial de arraigo, considerando como tal tu incorporación real al mercado de trabajo y los vínculos familiares con extranjeros residentes o con españoles.
- 8) Supuestos excepcionales motivados por otras circunstancias.

¿Qué requisitos debo cumplir si deseo vivir en España sin trabajar?

Si se desea obtener el primer permiso de residencia no lucrativa, cuya validez es de un año, debes hallarte en situación de permanencia legal en territorio español en el momento de presentar tu solicitud, la cual deberás formalizar en los correspondientes impresos oficiales que te sean facilitados en la oficina de extranjeros o la Comisaría de Policía de la localidad donde pretendas fijar tu residencia. Acompañarás a la solicitud de los siguientes requisitos:

- Pasaporte o documento válido con el que efectuaste tu entrada, en vigor o en su defecto, la cédula de inscripción.
- El visado específico en vigor para tu residencia no lucrativa (sin trabajar), obtenido en la misión Diplomática u oficina consular española en tu país de origen o de residencia, salvo que no sea necesario o se solicite su exención.
- Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.

3.1.1.

RESIDENCIA: Residencia Temporal Sin Actividades Laborales

- Certificado de antecedentes penales, expedido por las autoridades de tu país de origen o países de procedencia en que hayas residido durante los últimos 5 años, o por las autoridades españolas si hubieras sido eximido por decisión gubernativa de la presentación de este Certificado.
- Certificado médico oficial, si no se hubiera ya presentado para la obtención del visado.
- Acreditación de medios económicos suficientes o de la posibilidad de obtenerlos periódicamente para atender a los gastos de manutención y estancia y, en su caso, los de tu familia, durante el período de permanencia que se solicite sin necesidad de realizar actividad lucrativa.
- Prueba de que tienes garantizada la asistencia sanitaria pública o privada.

¿Puedo prorrogar mi permiso si no estoy trabajando?

Sí. Al finalizar la vigencia del primer permiso, si las circunstancias son iguales o similares a las que motivaron tu concesión, puedes solicitar prórrogas del mismo por sucesivos períodos de dos años cada uno.

¿Pueden mis familiares residir conmigo en España?

Tanto en el caso del permiso de residencia como en el caso de poseer un permiso de residencia y trabajo, el titular tiene derecho de reagrupar a su familia y vivir junto a ellos en España. Podrá

3.1.1.

RESIDENCIA: Residencia Temporal Sin Actividades Laborales

reagrupar al cónyuge, sus hijos y los de su cónyuge, incluidos los adoptados menores de 18 años o que estén incapacitados, sus ascendientes y los de su cónyuge cuando estén a su cargo o existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España (ver Reagrupación Familiar en página 16).

¿En qué circunstancias puedo perder mi permiso de residencia temporal?

Se puede perder el permiso de residencia en los siguientes casos:

- Si no se solicita renovación.
- Por renuncia.
- Si permaneces fuera de España de forma continuada durante más de seis meses en un período de un año.
- Si dejas de reunir las circunstancias que motivaron la concesión del permiso de residencia, entre ellas, la disposición de medios económicos suficientes.
- Por cambio o pérdida de tu nacionalidad.
- Si dejas de poseer pasaporte, documento similar o, en su caso, cedula de inscripción, válidos y en vigor, que sirvieron de base para la obtención del permiso de residencia, salvo que acredites que has realizado los trámites necesarios para la renovación o recuperación de tales documentos.
- Si se comprueba que te hallas incurso en alguno de los supuestos legales que hubieran determinado la prohibición de tu entrada a España.

3.1.2. Permiso de residencia por Reagrupación Familiar:

La normativa Española recoge el derecho de las personas extranjeras residentes legalmente en España a reagrupar a sus familiares.

1) ¿Qué personas extranjeras pueden reagrupar a sus familiares?

Las personas que hayan residido legalmente en España durante 1 año y hayan recibido autorización para residir 1 año más.

2) ¿Qué familiares son reagrupables?

- a) **El cónyuge** (Uno solo).
- b) **Sus hijos y los de su cónyuge.**
- c) **Los menores de 18 años o incapacitados.** (Cuando el familiar reagrupante sea su representante legal).
- d) **Sus ascendientes o los de su cónyuge.** (Cuando sean dependientes económicos del reagrupante y que haya razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España).

3) ¿Cómo puedo solicitar la reagrupación de mis familiares?

Presentando en persona, y ante la oficina de extranjería,

3.1.2.

RESIDENCIA: Residencia Temporal Reagrupación Familiar

una solicitud de autorización de residencia temporal a favor de los miembros de tu familia que desees reagrupar, con el formulario oficial debidamente cumplimentado (se puede obtener de Internet: <http://extranjeros.mtas.es>), acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia de la documentación que justifique las relaciones familiares y, en su caso, la edad y la dependencia legal y económica.
- b) Copia del pasaporte, documento de viaje o cédula de inscripción en vigor, del solicitante.
- c) Copia de la correspondiente autorización de residencia ya renovada, o de la primera autorización y el resguardo de la solicitud de la renovación.
- d) Acreditación de empleo y/o de recursos económicos suficientes para atender las necesidades de la familia incluyendo la asistencia sanitaria.
- e) Justificación documental, en las formas previstas reglamentariamente, de disponer de una vivienda adecuada a las necesidades familiares.
- f) Si se va a reagrupar al cónyuge, promesa solemne o jurada de que no resides en España con otro cónyuge.

4) ¿Qué trámites deben realizar mis familiares?

En el plazo de 2 meses desde que se notifica positivamente la concesión de la autorización para reagrupar, el familiar que vaya a ser reagrupado deberá solicitar en persona,

3.1.2.

RESIDENCIA: Residencia Temporal Reagrupación Familiar

salvo excepciones, el visado en la correspondiente oficina consular o misión diplomática española, acompañado de la siguiente documentación:

- a) Pasaporte (*Con 4 meses de vigencia mínimo*).
- b) Certificado de antecedentes penales.
- c) Documentación original que acredite los vínculos familiares y, en su caso, la edad y la dependencia legal o económica.
- d) Certificado médico.

En la tramitación del visado se podrá pedir la presencia del solicitante y, si es necesario, mantener una entrevista personal.

Si el familiar a reagrupar se encuentra en situación irregular en España, tendrá que regresar a su país de origen para que se pueda iniciar el trámite.

Una vez recogido el visado, salvo que se trate de menores, el solicitante en persona deberá entrar en España en el plazo de vigencia del visado (no superior a 3 meses), debiendo solicitar personalmente, salvo menores, la tarjeta de identidad de extranjero, en el plazo de 1 mes desde la entrada.

- 5) **¿Qué duración tienen las autorizaciones de residencia temporal concedidas por reagrupación familiar?**

3.1.2.

RESIDENCIA: Residencia Temporal Reagrupación Familiar

- a) Cuando quién reagrupa tenga una autorización de residencia temporal, hasta la fecha de finalización de la residencia temporal.
- b) Cuando quién reagrupa tenga una autorización de residencia permanente, hasta la fecha de validez de la tarjeta de identidad de extranjero de quien reagrupa.

6) ¿Se pueden renovar las autorizaciones de residencia temporal?

Sí, si se solicita en modelo oficial, dentro del plazo de 60 días antes de que finalice, debiéndose presentar conjuntamente, salvo causa que lo justifique, las solicitudes de reagrupado y reagrupante, y acompañar documentos que acrediten la disposición de empleo y/o recursos económicos suficientes y de cobertura sanitaria

7) ¿Puede ejercer el derecho de reagrupación el familiar que haya sido reagrupado?

No. Sólo si tiene una autorización de residencia y de trabajo obtenida de manera independiente a la del familiar reagrupante.

8) ¿Cómo pueden obtener una autorización de residencia temporal independiente los familiares reagrupados?

El cónyuge: Cuando obtenga una autorización para trabajar

3.1.2.

RESIDENCIA: Residencia Temporal Reagrupación Familiar

(la oferta del empresario deberá ser de 1 año mínimo, para poder cambiar el permisote residencia a residencia y trabajo).

Los hijos menores: Cuando alcancen la mayoría de edad y obtengan autorización para trabajar o hayan residido en España 5 años *(la oferta del empresario deberá ser de 1 año mínimo, para poder cambiar el permiso de residencia a residencia y trabajo).*

Los ascendientes:

- a) Cuando tengan autorización para trabajar, que sólo se concederá con un contrato de 1 año.
- b) Si demuestran depender económicamente del familiar reagrupante, y se justifica debidamente esa dependencia.

Oficinas de extranjeros en Murcia:

Área de trabajo:

*Av. Gal. Primo de Rivera S/N
“Edificio Rocío”
30008 Murcia Tfno: 968 989 271.*

OFICINA DE EXTRANJEROS.
*Av. Ciudad De Almería S/n Edificio volante
30071 Murcia
Tlf: 968989700.*

3.1.3. Contratación de los trabajadores extranjeros no comunitarios que residen de manera regular en España y no cuentan con autorización de trabajo. (Modificación de su situación).

Como norma general, es el empresario quién debe solicitar la autorización para trabajar ó de *residencia y trabajo por cuenta ajena*, no necesitándose visado, estando condicionada la eficacia de esa autorización a la afiliación y alta del extranjero en el plazo de un mes desde la notificación. Los requisitos exigibles varían según la situación administrativa del extranjero.

1) Situación de estancia por estudios.

Puede ser autorizado a trabajar cuando cumpla los requisitos comunes establecidos para la autorización inicial de residencia y trabajo, salvo:

- a) Los relativos a la situación nacional de empleo y a la carencia de antecedentes penales; las actividades laborales que sean compatibles con la realización de los estudios, y que los ingresos no sean necesarios para la estancia.
- b) Podrás acceder a una autorización de residencia y trabajo cumpliendo los requisitos comunes establecidos

para la autorización inicial de residencia de residencia y trabajo (*salvo el relativo a la situación nacional de empleo y la carencia de antecedentes penales*), cuando hayas permanecido en España al menos 3 años en situación de estancia por estudios, realizando los estudios con aprovechamiento y no hayas sido becado o subvencionado por organismos públicos o privados con programas de cooperación o desarrollo del país de origen.

La autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena deberá solicitarse dentro de los 3 meses anteriores a la extinción de la autorización de estancia por estudios.

2) Situación de residencia.

Si se cumplen los requisitos comunes establecidos para la autorización inicial de residencia y trabajo (*ver autorización inicial de residencia y trabajo*), salvo los relativos a la situación nacional de empleo y a la carencia de antecedentes penales. Además, salvo excepciones, se exige un año de residencia legal en España.

3) Situación de los residentes por reagrupación familiar.

En los casos en los que se posee permiso de residencia por reagrupación familiar, si la oferta de trabajo hecha por el empresario es de menos de 1 año, se concedería una autorización para trabajar, limitada a la duración del contrato. No se realiza en este caso un cambio de tarjeta sino una simple autorización para trabajar durante un periodo de tiempo concreto.

4) Situación de residencia por circunstancias excepcionales.

El extranjero en esta situación (sin autorización de trabajo) y con 1 año o más de residencia regular, podrá obtener una autorización de residencia y trabajo, exigiéndose los mismos requisitos señalados para la autorización inicial de residencia y trabajo. (*Ver autorización inicial de residencia y trabajo - página 30*), salvo los relativos a la situación nacional de empleo y la carencia de antecedentes penales.

(Si la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales no fuera acompañada por una autorización de trabajo, se puede solicitar esta autorización durante la vigencia de la autorización de residencia).

3.1.4. Supuestos excepcionales: Arraigo Social y Laboral.

Comprenden razones de protección internacional, razones humanitarias, de colaboración con la justicia o los diferentes supuestos de arraigo. Se concede la autorización de residencia por razones de arraigo de manera continuada durante 3 años, junto con su integración en España (arraigo social) o la existencia de vínculos familiares con otros extranjeros residentes (arraigo familiar), ó la permanencia durante 2 años unido a la existencia de relaciones laborales durante al menos 1 año (arraigo laboral).

ARRAIGO SOCIAL

Se podrá conceder una autorización de residencia por razones de arraigo social a aquellos extranjeros que acrediten su permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de 3 años, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Carecer de antecedentes penales en España y en su país de origen.
- 2) No tener prohibida la entrada a España y no figurar como rechazable en el espacio territorial de los estados miembros del espacio Schengen (*Países que forman parte de la Unión Europea*).

3.1.4.

RESIDENCIA: Residencia Temporal Arraigo Social y Laboral

- 3) Contar con un contrato de trabajo firmado por él mismo y por el empresario en el momento de la solicitud, cuya duración no será inferior a 1 año.
- 4) Acreditar vínculos familiares con otros extranjeros residentes, o presentar un informe que acredite su inserción social, emitido por el ayuntamiento en el que tenga su domicilio habitual.

La autorización deberá ser solicitada personalmente por el interesado ante el órgano competente (Edificio volante, Murcia). Acompañada de la siguiente documentación:

- a) Pasaporte en vigor o título de viaje.
- b) Contrato de trabajo. Su duración no será inferior a un año. Sus efectos estarán condicionados a la entrada en vigor de la autorización de residencia y trabajo solicitada. El ayuntamiento podrá recomendar que se exima al extranjero de la necesidad de contar con un contrato, siempre y cuando acredite que cuenta con medios de vida suficientes.
- c) Acreditar la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de 3 años preferentemente mediante documentos que reúnan los siguientes requisitos:
 - 1) Haber sido emitidos y/o registrados por una administración pública española.
 - 2) Ser documentos originales o copias debidamente compulsadas.
 - 3) Contener los datos de identificación del interesado.

3.1.4.

RESIDENCIA: Residencia Temporal Arraigo Social y Laboral

Sin perjuicio de la presentación de otros documentos registrados o emitidos por los Ayuntamientos, la permanencia continuada en España se considerará acreditada cuando así conste a través del padrón del municipio en el que el extranjero tenga su domicilio habitual.

Cuando se tuviera constancia de que el extranjero hubiera salido de España en los últimos 3 años, no existirá impedimento para entender que la permanencia ha sido continuada siempre que las ausencias no hayan superado los 120 días en dicho periodo de tiempo.

- 4) Certificado de antecedentes penales expedido por las Autoridades del país o países en que se haya residido durante los 5 últimos años anteriores a la entrada en España.

Dicho certificado deberá estar traducido al español.

- En los supuestos de arraigo basados en la acreditación de vínculos familiares con otros extranjeros residentes, deberá acreditarse dicho vínculo familiar como cónyuge ascendiente o descendiente en línea directa, mediante documento que reúna los elementos necesarios para producir efectos en España.

Además de la acreditación de los vínculos familiares, el interesado podrá presentar un informe municipal de inserción social

3.1.4.

RESIDENCIA: Residencia Temporal Arraigo Social y Laboral

a través del cual se recomienda que se le exima del requisito del contrato de trabajo si contase con medios de vida suficientes.

- En los supuestos de arraigo acreditado mediante informe municipal de inserción social, dicho informe será emitido por el Ayuntamiento. Este informe contendrá:
 - 1) El tiempo de permanencia del trabajador extranjero en dicho domicilio.
 - 2) Los medios con los que cuente para la subsistencia.
 - 3) Su grado de conocimiento de la lengua española.
 - 4) La inserción del trabajador extranjero en las redes sociales de su entorno.
 - 5) Los programas educativos o de formación laboral en instituciones públicas o privadas en los que haya participado o participe el trabajador extranjero o sus familiares directos.
 - 6) Cuantas otras circunstancias que puedan servir para determinar su grado de arraigo.

Además de emitir el informe acreditativo de la inserción social del extranjero, basado en la consideración conjunta de todos los aspectos anteriormente citados, que habrán de constar en el informe, y en el caso de tener dicho informe positivo, el ayuntamiento podrá recomendar que se exima al extranjero del requisito de contar con un contrato de trabajo.

El órgano competente para tramitar la solicitud de autorización de residencia podrá requerir la comparecencia del solicitante para mantener una entrevista personal.

3.1.4.

RESIDENCIA: Residencia Temporal Arraigo Social y Laboral

La concesión de este permiso permitirá al interesado trabajar y residir en España. El interesado accederá a un permiso de residencia y trabajo inicial por arraigo social, con una duración es de 1 año, que luego deberá renovarse. (Salvo en el caso de que el interesado pueda demostrar que tiene medios económicos propios para mantenerse, en tal caso podría acceder a un permiso de residencia temporal).

ARRAIGO LABORAL.

Se podrá conceder una autorización de residencia por razones de arraigo laboral al trabajador extranjero que acredite la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de 2 años, siempre que reúna los siguientes requisitos:

- 1) Carecer de antecedentes penales en España y en su país de origen o de anterior residencia (*Siempre por delitos existentes en el ordenamiento español*).
- 2) No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en el espacio territorial de los estados miembros del espacio Schengen.
- 3) Demostrar la existencia de relaciones laborales en España cuya duración no sea inferior a 1 año.

La autorización de residencia por razones de arraigo laboral, que no necesitará visado, deberá ser solicitada personalmente por el interesado ante el órgano competente para su tramitación. (Oficina de extranjería).

3.1.4.

RESIDENCIA: Residencia Temporal Arraigo Social y Laboral

Irá acompañada de la siguiente documentación:

- 1) Pasaporte o título de viaje en vigor.
- 2) Documentación acreditativa de encontrarse en la situación referida:
 - a) Aquella que acredite de forma objetiva, la secuencia de una permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de 2 años, cualquiera que sea la situación administrativa del solicitante.
 - b) Se otorgará preferencia a aquellos documentos que hayan sido emitidos y/o registrados por la administración pública española.
 - c) Certificado de antecedentes penales traducido al Español.
 - d) Aquella relativa a la existencia de la relación laboral en España de duración no inferior a 1 año.
 - La resolución judicial que la reconozca.
 - O la resolución administrativa confirmatoria del acta de infracción de la Inspección de Trabajo que la acredite.

La concesión de este permiso permitiría al extranjero trabajar y residir en España, ya que accedería a un permiso de residencia y trabajo inicial, que deberá renovarse transcurrido 1 año.

3.1.5.

RESIDENCIA: Residencia Temporal Autorización Residencia y Trabajo duración Limitada

3.1.5. Autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena, de duración limitada (temporada o campaña, obras o servicio, etc.).

El empresario o empleador puede solicitar una autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena de duración determinada, con el límite máximo de 1 año, en los siguientes casos:

- a) **De temporada y campaña:** Su duración coincidirá con la del contrato o contratos de trabajo, con el límite máximo de 9 meses, dentro de un periodo de 12 meses consecutivos. Se exige al empresario disponer de alojamiento adecuado para el trabajador, la organización de los viajes de llegada a España y regreso al país de origen, la asunción del coste al menos del primero de estos viajes y los gastos del traslado de ida y vuelta entre el puesto de entrada y el lugar de alojamiento, así como el compromiso de regreso al país de origen.
- b) **De obras o servicios para el montaje de plantas industriales o eléctricas.**
- c) **De carácter temporal para personal de alta dirección, deportistas profesionales, artistas, etc.**
- d) **Para la formación y realización de prácticas profesionales.**

Para menos de 6 meses, el visado concedido será suficiente requisito para acreditar la estancia y la autorización de trabajo. Para residencias superiores a los 6 meses será necesario solicitar la tarjeta de identidad de extranjero.

3.1.6. Régimen general de contratación de extranjeros no comunitarios *no residentes* en España (Acceso a una autorización temporal de residencia y trabajo por cuenta ajena).

- 1) **¿Qué requisitos se exigen para que se autorice su residencia temporal y trabajo?**
 - a) Salvo excepciones, que la situación nacional de empleo permita la contratación, lo que resultará acreditado si la ocupación esta incluida en el catálogo trimestral de ocupaciones de difícil cobertura y, en su defecto, si el empleador acredita la dificultad de contratación para esta ocupación, mediante certificación del servicio público de Empleo. *(Para consulta de Catálogo de profesiones de difícil cobertura: www.inem.es).*
 - b) Que el empresario: Esté inscrito en la Seguridad Social y al corriente con ésta y con hacienda; garantice una actividad continuada al trabajador; tenga medios económicos, materiales y personales para su proyecto; y su oferta de empleo sea acorde con la normativa laboral.
 - c) Que el trabajador: No esté en situación irregular en España, carezca de antecedentes penales y, en su caso, la titulación o capacitación exigida.

2) ¿Qué debe hacer el trabajador extranjero?

Presentar, como norma general asistiendo en persona, en el mes siguiente a la notificación de la administración al empresario de la aceptación de su oferta por parte de la Administración, la solicitud de visado (que no se admitirá si se esta de manera irregular en España, en misión diplomática u oficina consular correspondiente), aportando:

- a) Copia de la autorización de residencia y trabajo notificada al empresario.
- b) Pasaporte ordinario o título de viaje, valido en España, con 4 meses de vigencia mínima.
- c) Certificado de antecedentes penales; que debe ser expedido por la autoridades del país de origen o países en los que haya residido durante los últimos 5 años, en el que no deben constar condenas por delitos existentes en el ordenamiento español.
- d) Certificado médico de no padecer ninguna de las enfermedades cuarentenales previstas en el Reglamento Sanitario internacional.

En la tramitación del visado, se podrá requerir la presencia del solicitante y, si se estima necesario, mantener una entrevista personal con él.

En su caso, una vez reconocido el visado, el trabajador deberá entrar en España en el plazo de vigencia de aquel

(no superior a 3 meses). A partir de su entrada en España, si no hubiese constancia de la afiliación o alta, se podrá anular la autorización concedida.

3) ¿Se puede renovar las autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta ajena?

SI, por solicitud del trabajador, acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigibles. El plazo de presentación será el de 60 días naturales anteriores a la caducidad (admitiéndose también en los 3 meses posteriores la misma sin perjuicio de la imposición de la correspondiente sanción –multa-).

4) ¿Existen excepciones a este procedimiento?

Sí; en algunos casos, no se considera la situación nacional de empleo (*es decir, en qué sectores ya hay suficientes trabajadores y en cuales la oferta de empleo nacional no cubre las necesidades*); en otros casos existen excepciones de la obligación de obtener una autorización de trabajo, y hay un procedimiento específico para los trabajadores transfronterizos.

También hay especialidades procedimentales, si se trata de trabajos de duración determinada o de prestaciones transnacionales de servicios.

3.1.7.

RESIDENCIA: Residencia Temporal Autorización Inicial por cuenta propia

3.1.7. Autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta propia.

Si lo que el extranjero quiere es trabajar por su cuenta y no residir de forma regular en España, deberá acudir al consulado español en su país de origen o en el país donde tuviese residencia legal para solicitar el visado de residencia y trabajo por cuenta propia, adjuntando la siguiente documentación:

- 1) Solicitud oficial por duplicado.
- 2) Copia del pasaporte.
- 3) Certificado de antecedentes penales.
- 4) Certificado Médico.
- 5) Acreditación de la inversión prevista en su negocio.
- 6) Proyecto de establecimiento, indicando la inversión prevista, la rentabilidad y los puestos de trabajo a crear.
- 7) Acreditación de que se dispone de las autorizaciones o licencias exigidas para instalar ese negocio.
- 8) Previsión de que desde el primer año la actividad va a producir recursos económicos suficientes para su manutención y alojamiento, una vez deducidos los gastos relativos a la actividad.
- 9) Acreditación de titulación o capacidad necesaria para esa actividad, si fuese exigible.

Si, por el contrario, el extranjero residiese de forma regular en España, podría solicitar la autorización directamente ante la oficina de extranjeros de la provincia en que reside, sin necesidad de visado.

3.1.8.

RESIDENCIA: Residencia Temporal Ciudadanos Búlgaros y Rumanos

3.1.8. Ciudadanos Búlgaros y Rumanos (Hasta el 1 de Enero del 2009).

Actualmente los ciudadanos de estas dos nacionalidades se encuentran en una situación transitoria; Sus países forman parte de la Unión Europea, y por esa razón ellos pueden residir en cualquier país de la U.E. como ciudadanos comunitarios. Pero en España y otros países de La Unión se decidió crear un espacio transitorio que durará hasta el 1 de Enero de 2009. Durante el periodo 2008, se restringe su derecho al trabajo, supeditándose a la adquisición de una autorización de trabajo, tal y como esta regulado por la ley de extranjería para aquellos extranjeros extracomunitarios (de fuera de la Unión Europea). Sí se les permite sin restricciones el trabajo por cuenta propia.

3.2. Residencia permanente

La autorización de residencia permanente permite al extranjero residir en España indefinidamente. Supone también el permiso para trabajar en igualdad de condiciones con los españoles.

Con carácter general, están habilitados para solicitar la residencia permanente los extranjeros que hayan residido legal y continuadamente durante 5 años en España. Existen además una serie de supuestos específicos en los que puede concederse la autorización de residencia permanente:

- 1) Los extranjeros residentes que tengan derecho a la prestación de una pensión contributiva de jubilación por parte de la Seguridad Social española, o de una pensión por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.
- 2) Los nacidos en España que demuestren haber residido legalmente en España durante los 3 años inmediatamente anteriores a la mayoría de edad.
- 3) Los extranjeros que hayan estado bajo la tutela de una entidad pública española durante los 5 años anteriores a la mayoría de edad.
- 4) Los españoles de origen que hayan perdido la nacionalidad española.
- 5) Los apátridas o refugiados que hayan perdido la nacionalidad española.
- 6) Los extranjeros que hayan contribuido de forma notoria al progreso Económico, científico o cultural de España, o a

3.2. RESIDENCIA: Residencia Permanente

la proyección de España en el exterior. La autorización en este caso se concederá por el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, previo informe del ministro del Interior.

• **Solicitud y documentación.**

La solicitud del permiso de residencia se dirigirá a las oficinas de extranjeros, o en su defecto, a la comisaría de policía en la localidad donde se desee residir.

Para solicitar el permiso de residencia permanente hay que cumplimentar el modelo de solicitud oficial y acompañar la siguiente documentación:

- a) Copia del pasaporte o documento válido para la entrada en España o, en su caso, cédula de inscripción en vigor.
- b) Cualquier documento que acredite el tiempo previo de residencia legal y continuada en España, o de permanencia de hecho.
- c) Tres fotografías recientes en color, tamaño carné.
- d) Visado de residencia en vigor, salvo en los casos en los que este no sea necesario según las previsiones legales reglamentarias.
- e) En caso de no ser residente legal, documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones fiscales exigibles en España.
- f) Acreditación de alguna de las circunstancias que se contemplan para poder solicitar la residencia permanente.

4. Bibliografía y Recursos

Bibliografía:

Ortega Martín, Eduardo (2005), *Manual de Derecho de extranjería*, Madrid : europea de derecho.

Fuentes en Internet:

Ministerio de trabajo y asuntos sociales.

*(Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración
Dirección General de inmigración).*

<http://www.mtas.es/>

Ministerio de educación.

<http://www.mir.es/>

Ministerio del Interior.

<http://www.mir.es/>

Instituto de empleo servicio público de empleo estatal.

(INEM, interesante para consultar el contingente).

<http://www.inem.es/>

Otras páginas:

Migrar.org

www.en.migrar.org/

4. Bibliografía y Recursos

wikipedia. Enciclopedia en línea.

<http://es.wikipedia.org/wiki/Portada>

Guía legal para inmigrantes de la Caixa.

http://www.integratexxi.es/html/legislacion_13b.asp

Legislación sobre extranjería colegio de graduados sociales.

www.graduados-sociales.com/extranjeria/default.asp

AICODE

Asociación Iberoamericana para la Cooperación, el Desarrollo y los Derechos Humanos.

www.aicode.org

CIDEM.

Centre Innovacio i Desenvolupament Empresarial, organismo de la Generalitat de Catalunya

www.cidem.com/cidem/es/apoyo/infofiscal/permisos/ajena/index.

Guía de extranjería del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza. Noticias, novedades y leyes

www.intermigra.info/extranjeria/

Ayuda al inmigrante.

www.ayudaparainmigrantes.com

Servicios de Atención al inmigrante en la zona

Cartagena:

CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES CARTAGENA I SERVICIO DE ATENCIÓN AL INMIGRANTE (AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA)

C/Sor Francisca Armendáriz, s/n 1ª planta. Edf. Milagrosa
30203 - Cartagena

Tlf: 968 128 826 - Fax: 968 120 177

cmsscartagena1@net.com

MURCIA ACOGE - DELEGACIÓN DE CARTAGENA

Avda. Nueva Cartagena, 68 - bajo 7. - 30310 - Cartagena

Tlf: 968 505 301 - Fax: 968 122 625

murcia.acoge.cartagena@redacoge.org

ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES INMIGRANTES MARROQUÍES EN ESPAÑA DE CARTAGENA - ATIME

C/ San Valentín, 6 Bajo Urb. Media-Sala. 30310 Cartagena

Telf.: 968 51 69 78 Fax: 968 53 02 33

atimecartagena@atime.es

CENTRO COORDINADOR CÁRITAS CARTAGENA - CCOC

C/Sor Francisca Armendáriz, s/n, Bajos Polideportivo

30203 - Cartagena

Tlf: 968 524 056 - Fax: 968 526 826

5.

Servicios Atención Inmigrantes en la Zona

CÁRITAS - LA PALMA INTEGRACIÓN

C/Tomás Franco, 9 - 30593 - La Palma

Tlf: 968 165 473 - Fax: 968 165 473

caritaslapalma@eresmas.com

CRUZ ROJA ESPAÑOLA – CARTAGENA

C/Gisbert, 6 - 30202 - Cartagena

Tlf: 968 503 697 - Fax: 968 529 405

COMISIONES OBRERAS - CARTAGENA-CENTRO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO PARA TRABAJADORES EXTRANJEROS (CC.OO – CITE).

Avda. San Antón, 4 - 30205 - Cartagena

Tlf: 968 529 961 - Fax: 968 526 895

jcosta@murcia.ccoo.es <http://www.murcia.ccoo.es>

UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE CARTAGENA - UGT

Plaza de España, 12 - 30201 - Cartagena

Tlf: 968 083 045

ATENEOS DE CULTURA POPULAR – LOS DOLORES

C/ Alfonso XIII S/N – Los Dolores - 30310 Cartagena

Telf.: 968 330 051

ASOCIACION RASCASA

C/Sol, 16 - Los Mateos - 30.202 Cartagena

Telf.: 968120304

5.

Servicios Atención Inmigrantes en la Zona

ASOCIACION ALRASO

Avda. San Juan Bosco, 33

30310 - Los Dolores, Cartagena (Murcia)

Telf.: 968 53 58 02 - 607 71 65 05 Fax 968 31 17 58

ASPROSOCU - Asociación para la Promoción Socio Cultural

Avda. Nueva Cartagena, 68, bajo 5 - 30310 Cartagena

Telf.: 968 53 39 64

ASOCIACIÓN BENÉFICA HOSPITALIDAD “STA. TERESA”

Plza. Jiménez Blechmit, 1 - 30205 - San Antón (Cartagena)

Tlf: 968 510 027

ASOCIACIÓN DE AYUDA A LA MUJER EMBARAZADA - AUME

C/Subida a San Antonio, 4, 2º C - 30202 - Cartagena

Tlf: 968 122 776

La Unión:

MURCIA ACOGE - DELEGACIÓN DE LA UNIÓN

C/Mar Menor, 11, 1º - 30360 - La Unión

Tlf: 968 540 366 - Fax: 968 540 366

launionacoge@hotmail.com

¿Dónde estamos y cómo contactar con nosotros?

C/ Mayor nº49- La Unión (Murcia)

Telf: 968 540 344 - 667 428 325 - Fax: 968 540 344

inmigrantes@fundacionsierraminera.org

www.fundacionsierraminera.org/proyectos/inmigrantes/index.html

Fundación Sierra Minera

Apdo. de Correos nº 77

30360 La Unión

Servicios:

- **Formación , Orientación e Inserción Laboral**

- En La Unión, El Algar y el Llano del Beal.

- **Talleres de Apoyo Escolar con Menores**


- En La Unión y El Algar.

- **Actividades y Talleres con Mujeres**

- En El Algar.

- **Actividades con Jóvenes**

- En La Unión y El Algar.
- Contamos con **Punto de Información Juvenil de Fundación Sierra Minera**, en La Unión
Tlf.: 968 33 77 70



Guía de extranjería para inmigrantes

Edita: Fundación Sierra Minera. La Unión. Murcia

Imprime: Gráficas Álamo, S.L. Fuente Álamo de Murcia

Dep. Legal: MU-977-2008

Guía de Extranjería para Inmigrantes

EDITADA POR:



CON LA COLABORACIÓN DE:



Secretaría de Estado de
Inmigración y Emigración
Dirección General de
Integración de los Inmigrantes



Región de Murcia
Consejería de Política Social,
Mujer e Inmigración
Dirección General de Inmigración
y Voluntariado



AYUNTAMIENTO
DE CARTAGENA

www.cartagena.es

Concejalía de Política Social

Programa
de Inmigración
y Cooperación
al Desarrollo